

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de septiembre de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Torres Ruiz, Sociedad Anónima», según Orden de 12 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado», de 20 de abril), prorrogada y ampliada, por Orden de 4 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado», del 24 de julio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior,

4516 ORDEN de 27 de diciembre de 1985 por la que se prorroga y modifica a la firma «Ramón Silvestre, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster y acrílicas, y la exportación de telas de punto y ropa de cama y mesa.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ramón Silvestre, Sociedad Anónima», solicitando prórroga y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster y acrílicas, y la exportación de telas de punto y ropa de cama y mesa, autorizado por Orden de 16 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir del 31 de octubre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ramón Silvestre, Sociedad Anónima», con domicilio en Bocairente, Valencia, apartado I, y número de identificación fiscal A-46016374.

Segundo.-Modificar el apartado segundo en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las siguientes:

3. Desperdicios de fibras textiles sintéticas clasificados:

3.1 De poliéster, posición estadística 53.03.13.

3.2 Acrílicas, posición estadística 53.03.15:

a) El producto de exportación estará elaborado exclusivamente, es decir al 100 por 100, con fibra virgen o con desperdicios de fibras textiles sintéticas (sin que sea admisible la mezcla de fibra virgen y desperdicio).

b) El tráfico de esta mercancía se realizará por el sistema de admisión temporal exclusivamente.

c) A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de desperdicio de importación, realmente contenido en el producto de exportación, se datará en cuenta de admisión temporal la siguiente cantidad:

En la exportación del producto I:

De las mercancías 3-1 y 3-2: 108,11 kilogramos.

Se consideran mermas el 5,5 por 100, y subproductos el 2 por 100, adeudable por la posición estadística 63.02.19.3.

Tercero.-Asimismo se modifica el apartado tercero en el sentido de incluir entre los productos de exportación el siguiente:

V. Mantas de género de punto Raschel de fibras textiles sintéticas discontinuas, posición estadística 60.05.98.1.

Los efectos contables a aplicar para este producto serán los mismos que para el producto IV.

Cuarto.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones del producto V, que se hayan efectuado desde el 23 de abril de 1985, y las exportaciones de las manufacturas de la mercancía 3, que se hayan efectuado desde el 30 de octubre de 1984 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior,

4517 ORDEN de 27 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Derivados Asfálticos Normalizados, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cartón fieltro celulósico, telas sin tejer de fibras sintéticas y velo de fibra de vidrio, y la exportación de manufacturas asfálticas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Derivados Asfálticos Normalizados, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cartón fieltro celulósico, telas sin tejer de fibras sintéticas y velo de fibra de vidrio, y la exportación de manufacturas asfálticas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Derivados Asfálticos Normalizados, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera nacional Madrid-Irún, kilómetro 18,700, San Sebastian de los Reyes (Madrid), y número de identificación fiscal A-28127918.

Segundo.-La mercancía de importación será:

1. Cartón fieltro celulósico de la siguiente composición: 60 por 100, fibras de algodón y 40 por 100, fibra celulósica y madera para soporte o armadura, posición estadística 48.01.60.

- 1.1. De 300 gramos por metro cuadrado.
- 1.2. De 400 gramos por metro cuadrado.

2) Telas sin tejer de fibras sintéticas de poliéster de la siguiente composición: 88 por 100, fibra de poliéster y 12 por 100, resina acrílica, para soporte o armadura de 110 ó 130 gramos por metro cuadrado, posición estadística 59.03.21.2.

3) Velo de fibra de vidrio de la siguiente composición: 73 por 100, fibra de vidrio y 27 por 100 de resina de urea o de melamina, de 50, 60 ó 95 gramos por metro cuadrado, posición estadística 70.20.45.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Manufacturas asfálticas, posición estadística 68.08.11, denominadas:

- Fieldán R 27 S arena.
- Fieldán R 36 S arena.
- Fieldán RP gris, rojo, verde o blanco.

II. Manufacturas asfálticas, posición estadística 68.08.19, denominadas:

- Esterdán 27 plástico.
- Esterdán 36 plástico.
- Glasdán 36 S arena.
- Glasdán RP gris.
- Glasdán 36 plástico.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación realmente contenidas en los productos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 100 kilogramos de cada una de las citadas mercancías de idénticas características y gramaje.

b) No existen mermas ni subproductos.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987 a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene así mismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la

Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29-3-86 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Derivados Asfálticos Normalizados, Sociedad Anónima», según Orden de 6 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo), modificado por la de 17 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 27) a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior,